REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro. -

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante:	**SINDY YULIANA MONCADA ARROYAVE, DIANA MARCELA MONCADA ARROYAVE, LUZ ELENA ARROYAVE RÍOS, FRANCISCO GERMAN OSPINA RINCÓN, CARLOS DAVID ESPINOSA BETANCUR, LINA MARGARITA ESPINOSA BETANCUR, AMPARO BETANCUR PARRA, y PEDRO MARÍA ESPINOSA TOVAR.**
Demandado:	**CLÍNICA MEDILASER S.A.**
Asunto:	Fija Fecha Continuación Audiencia Inicial
Radicación:	No. 2021-00445-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Continuando con el trámite procesal correspondiente, y teniendo en cuenta que la audiencia inicial fue suspendida, ha de fijarse fecha para la continuación de la misma. Las partes deben asistir de manera presencial a la audiencia con el fin de absolver el interrogatorio de parte.

El Despacho obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día veinticuatro (24) de abril del año en curso, conel fin de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc78d80b4ca53fae0056249b15ae36d8c7e53519d51013a432f2b8d2d41fae2**

Documento generado en 05/04/2024 08:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular (Acumulado)
Demandante:	**JOSE GERSON VELEZ HERRERA**
Acumulado:	**JUAN PABLO HOYOS ROJAS**
Demandado:	**ROBERTO TORRES LUGO Y CONSUELO ALVIRA REYES**
Asunto:	Remisión Proceso
Radicación:	No. 1800131030012013-00456-00.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0172

Las diligencias al Despacho para resolver los diferentes memoriales allegados al proceso, del 05 de septiembre, 02 de noviembre de 2023, y 22 de enero de 2024, del Doctor Edgar Fabián Garzón Buenaventura en los que solicita se le reconozca personería para actuar, y solicita suspensión de cualquier trámite en el presente proceso por cuanto el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 13 de septiembre de 2023 decreto la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, correspondiente a Roberto Torres Lugo.

Por otro lado, el apoderado del señor Gerson Vélez Herrera en memorial del 11 de marzo de 2024, manifiesta que teniendo en cuenta el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Roberto Torres Lugo, solicita la desvinculación de la señora Consuelo Alvira Reyes dentro del proceso, para el envió del mismo al Juzgado 57 Civil Municipal del Bogotá.

Mediante correo del 13 de diciembre de 2023, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, allega oficios 2508 y 2509 del 12 de diciembre de 2023, en los que comunica que mediante auto del 21 de noviembre de 2023 el Juzgado dispuso la terminación del proceso ejecutivo singular de Luz Maritza Ávila Leal contra Eriberto Perdomo y Roberto Torres Lugo, por encontrase en proceso de liquidación patrimonial de deudas, ordenando el levantamiento de medidas cautelares, en consecuencia solicita levantar el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente de los productos embargados dentro del presente proceso.

El Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, en correo del 22 de marzo de 2024, allega auto del 13 de marzo de 2024, en el que ordena requerirnos para que se remita el presente proceso con destino al proceso 11001-40-03-057-2023-00937 que se tramita en ese Despacho.

En atención a los memoriales referenciados, el Despacho reconocerá personería para actual al Dr. Edgar Fabián Garzón Buenaventura, tendrá por

desistida las pretensiones contra la demandada Consuelo Alvira Reyes, ordenará la remisión del presente proceso al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, conforme a la orden emitida en auto del 13 de septiembre de 2023 y el requerimiento ordenado en auto del 13 de marzo de 2024, aclarando que los radicados 2013-00456 y 2013-00522 se encuentran acumulados, y el proceso con radicado 2014-00505 se encuentra archivado desde el 17 de septiembre de 2014 porque se negó el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. EDGAR FABIÁN GARZÓN BUENAVENTURA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.375.416 y tarjeta profesional número 182.292 del C. S de la J., como apoderado del demandado Roberto Torres Lugo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones contra la demandada Consuelo Alvira Reyes, elevado por el apoderado del señor Gerson Vélez Herrera.

TERCERO: LEVANTAR la inscripción del embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o de los remanentes del producto de los embargados dentro del presente proceso con destino al proceso Ejecutivo de Luz Maritza Ávila Leal contra Eriberto Perdomo y Roberto Torres Lugo que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Florencia, bajo el radicado No. 18001400300320140048300, en consecuencia, dejar sin valor y efecto el oficio 474 del 04 de marzo de 2015.

CUARTO: ORDENAR la remisión del presente proceso ejecutivo singular acumulado contra el deudor Roberto Torres Lugo, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.901.610, con destino al de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se adelanta, a su favor, en el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C. bajo el radicado número 110014003057-2023-00937-00.

QUINTO: Desanótese en los libros respectivos y el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f9fa5d53502b11bdcff1db3574e3bf29cfa8c9264e84a264eac27fa0ed5daf**

Documento generado en 05/04/2024 08:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero Civil del Circuito

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR –ACUMULADO-**
Demandante:	**GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**
Acumulado 1	**LUCIANA UREÑA RUBIANO**
Demandada	**DORA LUZ ORTIZ MORALES Y HORIZONTES FUNDACION PARA EL AMOR Y LA SALUD**
Radicación:	**180013103001-2022-000354-00**

AUTO DE SUSTACIACIÓN N°009

La anterior liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a lo probado en el expediente, artículo 361, en concordancia con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del proceso; por lo que este despacho obrando de conformidad con lo normado con el artículo 366-1 de la misma obra procedimental,

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, a que se hace referencia en esta ejecución, las que ascienden a las sumas de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESPOS** $44.100.000.oo, a favor del demandante GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO y **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** $2.800.000.oo, a favor de la demandante Acumulada LUCIANA UREÑA RUBIANO**.**

SEGUNDO: Las mencionadas liquidaciones de costas y agencias en derecho, podrán controvertirse de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez. -

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267b0070e6baaf24227143c3f97941cb147729d331d70b5e6733ae3785a63f26**
Documento generado en 05/04/2024 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero Civil del Circuito

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Asunto:	**ACUMULACIÓN DE DEMANDA**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**YEISON COY ARENAS**
Demandado	**CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO**
Acumulado 1 Solicitante	**JOSÉ IGNACIO BERMEO CASTRO**
Demandado	**CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO**
Cuaderno	**N°. 3 Digital**
Radicación:	**180013103001-2023-00244-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N°171

El señor JOSE IGNACIO BERMEO CASTRO, a través de apoderada Judicial, presentó demanda ejecutiva singular donde es demandado el señor **CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO**, allegando título valor –letra de cambio-, solicitando la acumulación de dicha demanda, al proceso Ejecutivo singular 2023-00244-00 de YEISON COY ARENAS, contra CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO, que se tramita en este despacho judicial, y observándose que la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y 424, del C.G.P., y 621, 671 y 676 del C. de Comercio.

Por lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 ibídem;

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **JOSE IGNACIO BERMEO CASTRO,** y en contra de **CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO**, persona mayor de edad y con residencia en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($650’000. 000.oo) Moneda Corriente, por concepto de Capital, contenidos en letra de cambio, suscrita el día 15 de febrero de 2021, con fecha de vencimiento de la obligación dieciséis 16 de diciembre de 2022.

2. Por los intereses causados dentro del plazo, a la tasa máxima fijada por la Superbancaria para los créditos de libre inversión, los cuales se deberán liquidar desde el día dieciséis 16 de septiembre de 2021 fecha hasta la cual canceló los intereses el demandado y hasta el día 16 de diciembre de 2022, fecha en que se debió haber cancelado el total del Capital representado en la letra de cambio base de esta ejecución.

1- Por los intereses moratorios generados teniendo como base la tasa máxima permitida por la Superbancaria para los créditos de libre inversión, los que se deben liquidar a partir del día 17 de diciembre de 2022, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE Por Estado el presente mandamiento de pago en contra del señor CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO, en atención a lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el primer mandamiento de pago se le notificó al demandado común el pasado 28 de agosto de 2023, pues la apoderada de la activa indica que se le remitió copia de esta demanda y sus anexos al demandado, conforme lo indica la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARICEL ECHEVERRY MONDRAGÓN,** identificada con C.C. No. 29.180.183 de Cali Valle, con tarjeta profesional No. 214.539 del C. S. J., en la forma y términos del poder conferido por el señor **JOSE IGNACIO BERMEO CASTRO.**

QUINTO: ORDENAR la acumulación de esta demanda, al proceso Ejecutivo Singular de YEISON COY ARENAS, contra **CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO,** que se tramita en este despacho judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los acreedores que posean créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado **CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO**, para que comparezcan a hacer valer los mismos a través de acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento. Efectuar las publicaciones conforme al Art. 108 y 293 ibídem. El edicto deberá ser publicado en el diario el Tiempo o La República, por la parte del actor.

SEPTIMO: SUSPENDER el pago a los acreedores de la parte pasiva **CRISTOBAL BLOISE CLAVIJO.**

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f851becf9441889f7cc4b697a770794b4d40907dd0d9ad83b985f1621eb29a69**
Documento generado en 05/04/2024 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica